



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1 y 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Cuerpo Legal otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 489, lit. c) del COOTAD en lo pertinente dispone que "Son fuentes de la obligación tributaria municipal... Las ordenanzas que dicten las municipalidades..... en uso de la facultad conferida por la ley";

Que, el Art. 566 del COOTAD dispone que "Las municipalidades... podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales.... siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal.... que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya

la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad...

Que, el artículo 568 literales g), e), i) del COOTAD, establece que el monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Art. 568, literales g), e), i) dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal..., tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... g) Servicios administrativos;.../i) Otros servicios de cualquier naturaleza.";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE UTILIZACIÓN DEL SALÓN MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto normar exclusivamente el uso temporal del salón del pueblo y sus instalaciones adherentes.

Art. 2.- El uso del salón será en favor de personas particulares, asociaciones, entidades públicas o privadas, empresas, etc. Cuya finalidad sea la realización de actividades culturales o sociales, congresos, cursos, talleres, encuentros entre otros.

Art. 3.- Los criterios para la concesión del permiso son los siguientes:

- a) Tipo de actos y /o actividades.
- b) Adecuación del acto y/o actividad al espacio.
- c) Orden de la fecha de solicitud de concesión
- d) Prioridad de los actos culturales y sociales de interés general, sobre actos de interés particular

4.1.- Se presentará la solicitud por parte del interesado en hoja valorada, en la que se hará constar el acto o evento a desarrollarse, la fecha y hora, la declaración de responsabilidad por el uso y se señalará la dirección de correo electrónico en donde recibir notificaciones, o la dirección domiciliaria exacta.

4.2.- La solicitud se presentará con una antelación mínima de 15 Días a la fecha de realización de la actividad.

4.3.- El Gobierno Municipal por intermedio del funcionario encargado, en el término máximo de cuarenta y ocho horas resolverá y notificara si se autoriza o no el uso, que de autorizarse se hará constar lo siguiente:

- a) La persona a favor de quien se autoriza el uso del local, en consecuencia para todos los efectos éste será el responsable.
- b) El uso para el cual ha sido autorizado
- c) La fecha y horas para las cuales se concede la autorización.
- d) Las condiciones de uso del local
- e) El monto de la tasa y la fianza que se debe cancelar y rendir con la indicación del plazo que se concede para el cumplimiento, en caso de incumplimiento, sin más trámite quedará sin efecto la resolución de autorización.

4.4.- La resolución será notificada al interesado en el lugar indicado en la solicitud.

Art. 5.- La Autorización de uso de las instalaciones comprende los servicios de agua, luz, servicios higiénicos, y audio de así requerirse. (No incluye mesas y sillas)

Si se requiere de otros elementos de los que no disponga el local, deberá el organizador facilitar, cuyo costo correrá de su cuenta.

Art. 6.- Es prohibido colocar carteles, adhesivos, clavar o suspender paneles u otros objetos en las paredes, techos o columnas del local, así como afectar de cualquier modo sus instalaciones o mobiliario, de igual manera es prohibido el uso de fuego o de actividades que generen partículas incandescentes.

Art. 7.- La autorización concedida es exclusivamente para el acto solicitado, la realización de actos distintos dará lugar a la anulación de la autorización, sin derecho a devolución de la tasa y con ejecución de la fianza rendida.

Art. 8.- El Gobierno Municipal deslinda cualquier responsabilidad por posibles accidentes que puedan sufrir los organizadores o terceros, así como por los

Art. 9. - El solicitante será el responsable del correcto uso de local, mobiliario y enseres, Estará obligado a indemnizar al Gobierno Municipal de los daños causados.

Art. 10. - En caso de concederse exención o rebaja en la tasa, el organizador está en la obligación de hacer constar la colaboración del Gobierno Municipal en los materiales de propaganda y promoción.

Art. 11. - La garantía será obligatoria para el uso del local

CAPITULO II

DE LAS TASAS

Art. 12. - La tasa por concepto de uso del salón municipal se la fija en USD\$ 100, Cien dólares de los estados unidos de América y \$200 doscientos dólares si se requiere si se requiere con el sistema de audio

Art. 13. - El monto de la garantía que debe rendirse por uso del salón municipal es el equivalente al valor cancelado de la tasa por concepto de uso del Salón. Garantía que puede consistir mediante la entrega de uno cualquiera de los títulos valor previsto en el Código de Comercio.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. La Alcaldesa o el Alcalde será el encargado de emitir la autorización o no del uso del salón municipal.

SEGUNDA. - Queda exento del pago de la tasa y la garantía todas las entidades públicas o personas jurídicas que realicen labor social sin fines de lucro.

DISPISCIION FINAL


UNICA. - La presente ordenanza entrara en vigencia una vez que ha sido ejecutada por la máxima autoridad municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web institucional y en el registro oficial, de cuya publicación se encargara la Secretaria General del, Concejo Municipal

Dado en la sala de sesiones de Concejo Municipal de San Felipe de Oña a los 16 días del mes de septiembre del 2016.



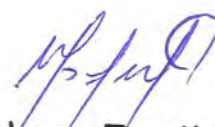
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón SAN FELIPE DE OÑA




Sra. Germania Ullauri Vallejo
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
SAN FELIPE DE OÑA



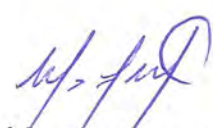
GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"
Lic. Germania Ullauri V.
ALCALDESA
OÑA - AZUAY


Ab. Norma Zea Molina
SECRETARIA DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"
SECRETARÍA
GENERAL
TELF.: 072434127 EXT. 101


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Felipe de Oña en primer debate en la sesión ordinaria del 9 de septiembre y en segundo debate en la sesión ordinaria del 16 de septiembre del 2016.- Lo certifico.-


Ab. Norma Zea Molina
SECRETARIA DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"
SECRETARÍA
GENERAL
TELF.: 072434127 EXT. 101

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútense y publíquese.- San Felipe de Oña, a 16 de septiembre del 2016.


Lic. Germania Ullauri Vallejo
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
SAN FELIPE DE OÑA



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"
Lic. Germania Ullauri V.
ALCALDESA
OÑA - AZUAY

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

Ab. Norma Zea Molina

SECRETARIA DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

**SECRETARÍA
GENERAL**

TELF.: 072434127 EXT. 101